

Cuenca, 26 de marzo 2019

CIRCULAR INFORMATIVA CEOE-CEPYME CUENCA Nº: 7/2019
ASUNTO: BASES REGULADORAS AYUDAS ADELANTE-INVERSION.

<u>Plazo de Solicitud</u>	En cualquier momento con cargo a la próxima Convocatoria.
<u>Regulación</u>	Orden 40/2019, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas - Adelante Inversión-, para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en CLM, cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
<u>Objeto y Finalidad (Art. 1)</u>	La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurcencia competitiva , de ayudas al fomento de la inversión y la mejora de la productividad en CLM, destinadas a proyectos empresariales promovidos por pymes. Las ayudas incluidas en la presente orden tienen como finalidad facilitar financiación a las empresas para poner en marcha un proyecto empresarial, su incorporación al tejido empresarial de CLM y la mejora de su productividad, todo ello mediante la realización de inversiones productivas, la mejora de los procesos y productos fabricados en la región, la diferenciación de estos frente a la competencia y la apertura a nuevos mercados para alcanzar la consolidación del tejido empresarial de la región.
<u>Beneficiarios (Art. 3)</u>	Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes, incluidas las que se encuentren en constitución en el momento de presentar la solicitud, que tengan ánimo de lucro, que proyecten llevar a cabo una inversión en un centro de trabajo o establecimiento operativo localizado en CLM y que realicen alguna actuación subvencionable con arreglo a esta orden.
<u>Requisitos de los Beneficiarios (Art. 4)</u>	Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, y acreditar mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente, los siguientes requisitos: a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante. b) Que el ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de CLM. c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de CLM, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de CLM, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación. e) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales. f) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión. 2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada

	<p>sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.</p> <p>3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.</p> <p>4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.</p> <p>g) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.</p> <p>h) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.</p> <p>i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.</p> <p>j) En el caso de las empresas de actividad estacional, la misma deberá estar en funcionamiento a lo largo de todo el ejercicio económico, sin discontinuidad alguna.</p> <p>k) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en CLM.</p> <p>l) No haber reubicado el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.</p> <p>A estos efectos se entenderá por reubicación como el “traslado de la misma actividad o similar de o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante de dicho Acuerdo (establecimiento beneficiario). Existe traslado cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes y cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo”.</p>
<p>Actividades y Sectores NO Subvencionables (Art. 6)</p>	<p>No serán subvencionables los proyectos promovidos por pymes que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por esta orden en el anexo I que se incorpora a la misma.</p> <p>Cuando una pyme opere simultáneamente en algún sector excluido por el Reglamento citado, y en otro incluido en su ámbito de aplicación, podrán subvencionarse proyectos relacionados con éstos últimos, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellos, que impidan que las actividades de los sectores excluidos puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas en el ámbito de los sí incluidos.</p> <p>Cuando una pyme desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado 1, podrán subvencionarse proyectos relacionados con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.</p> <p>4. Para verificar si el proyecto presentado por una pyme está o no vinculado a una actividad económica subvencionable, se tendrá en cuenta el código o códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, en los que la entidad esté incluida para el ejercicio legal de su actividad.</p>
<p>Proyectos Subvencionables (Art. 11)</p>	<p>a) La creación de un nuevo establecimiento.</p> <p>b) La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.</p> <p>c) La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo.</p> <p>d) La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.</p> <p>Las actuaciones o proyectos no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 5.000 euros y no podrán superar el límite máximo de inversión de 900.000 euros.</p>

Gastos e Inversiones Subvencionables
(Art. 12)

1. Son gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen o adquieran dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
2. En el caso de inversiones efectuadas en inmovilizado material únicamente serán subvencionables cuando éste sea nuevo.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto y siempre que no se superen los límites establecidos en la presente orden.
4. Solo para el caso de adquisición de maquinaria o bienes de equipo será subvencionable el arrendamiento financiero o leasing, siempre y cuando dentro del plazo de ejecución del proyecto se haga efectiva la opción de compra y se realicen todos los pagos del contrato, y el bien sea incorporado al patrimonio del beneficiario.
5. En el **anexo II** se determinan los módulos por unidad de medida limitativos de la inversión subvencionable relativos a edificaciones, obra civil, adquisición de terrenos y urbanización, al objeto de garantizar que no se superen los precios de mercado.
6. La inversión subvencionable que, en su caso, se modulará según los límites del **anexo II**, será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:
 - a) **Terrenos.** Se considerará subvencionable la adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados para la implantación del proyecto. El importe por este concepto no podrá exceder del **10 %** del total de la inversión subvencionable.
 - b) **Urbanización de terrenos.** Se considerará subvencionable la urbanización de terrenos para la implantación del proyecto, teniendo en cuenta que la superficie máxima subvencionable no podrá superar en más de cinco veces la superficie construida en planta baja, salvo que las características del proyecto lo justifiquen. El importe por este concepto no podrá exceder del **60 %** del total de la inversión subvencionable.
 - c) **Adquisición de edificios.** Deberá constar por separado en las escrituras el valor del suelo y el de la construcción. El importe por este concepto no podrá exceder del **60 %** del total de la inversión subvencionable.
 - d) **Realización de obra civil.** El importe por este concepto no podrá exceder del **60 %** del total de la inversión subvencionable.
 - e) **Trabajos de planificación e ingeniería** del proyecto asociado a la inversión en obra civil, cuyo importe no podrá exceder del **10 %** de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.
 - f) **Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.**
 - g) **Mobiliario y enseres.**
 - h) **Equipos y programas informáticos.** En cuanto a los programas informáticos, serán subvencionables los que implantados por primera vez estén directamente relacionados con el proyecto y sean necesarios para la adecuada ejecución del mismo. No serán subvencionables los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o cualquier gasto de mantenimiento.
7. A los efectos de esta orden se considerarán como instalaciones: eléctrica, fontanería, climatización, protección contra incendios y de seguridad, y de telecomunicaciones.
8. Para determinar el gasto subvencionable de los bienes de inmovilizado material se valorarán por su coste, que es el precio de adquisición.

<p><u>Inversiones y Gastos No Subvencionables</u> (Art. 13)</p>	<p>a) Las inversiones o gastos de carácter improductivo, compras de mobiliario ostentoso, gastos de representación en programas de expansión comercial, regalos, adquisición de activos financieros y adquisición de elementos de transporte externo. A los efectos de esta orden se entiende por elementos de transporte externo, los vehículos que son susceptibles, por su configuración objetiva, de ser autorizados para circular por vías o terrenos públicos.</p> <p>b) Inversiones en inmovilizado intangible, excepto en el caso de programas informáticos de conformidad con lo establecido en el apartado 6 letra h) del artículo 12.</p> <p>c) Las reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, así como la restructuración del neto patrimonial, en particular la ampliación de capital y negociación con participaciones o acciones.</p> <p>d) Las inversiones en actividades relacionadas con la exportación cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas o sea para el establecimiento o funcionamiento de una red de distribución o para otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.</p> <p>e) Los impuestos, tasas o precios públicos, estén ligados o no a la inversión.</p> <p>f) Los gastos de arrendamiento, alquiler y similares, excepto en los supuestos expresamente establecidos en las presentes bases.</p> <p>g) La adquisición, construcción, rehabilitación, reforma o cualquier tipo de actuación efectuada en inmuebles de uso residencial.</p> <p>h) Los trabajos realizados por la propia empresa para el inmovilizado.</p> <p>i) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales o científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos.</p> <p>j) Las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas.</p> <p>k) La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.</p> <p>l) La adquisición de terrenos o edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; o cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; o cuando se realice entre sociedades vinculadas.</p> <p>m) La adquisición de animales.</p>
<p><u>Cuantía de la Subvención</u> (Art. 14)</p>	<p>a) En relación con la inversión a realizar: Hasta un 30 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa. Hasta un 20 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa. Una subvención adicional de hasta el 3% de la inversión subvencionable para los proyectos promovidos por pymes vinculados a alguna de las actividades económicas que se encuadre en sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) así como considerados estratégicos o emergentes para el desarrollo regional. Las referidas actividades económicas figuran en el anexo III. Una subvención adicional de hasta el 2% de la inversión subvencionable para los proyectos de Alta y Media Tecnología que son los desarrollados por pymes cuya actividad se incluya en las actividades económicas que figuran en el anexo V.</p> <p>b) En relación con la creación de empleo en el Régimen General de la Seguridad Social en el establecimiento donde se realice la inversión objeto de ayuda, a los porcentajes establecidos en la letra anterior, se sumará un 0,5 % adicional por cada puesto de trabajo creado a jornada completa, o porcentaje proporcional a la jornada contratada por cada puesto de trabajo creado a tiempo parcial, sin que el porcentaje adicional total pueda exceder del 10 %.</p> <p>c) Para el caso de proyectos en los municipios incluidos en las zonas establecidas en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de CLM para el período de programación 2014-2020, o en aquellos municipios que, en su caso, se determine en posteriores periodos de programación, la cuantía de la ayuda que resulte conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores se incrementará en un 20 por ciento, teniendo en cuenta que en ningún caso la intensidad de ayuda que se conceda a un proyecto podrá superar la intensidad máxima de ayuda establecida en el apartado 1.</p>
<p><u>Plazo de Ejecución</u> (Art. 15)</p>	<p>El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de veinticuatro meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. Las actuaciones subvencionables podrán comenzar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, acreditándose que no se han iniciado anteriormente, mediante la presentación de declaración responsable. No obstante, lo anterior, respecto a los proyectos de inversión de cuantía superior a 300.000 euros, las actuaciones no podrán iniciarse hasta que la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial no haya comprobado este extremo, y haya</p>

	levantado, en su caso, el correspondiente acta de no inicio. A estos efectos resulta admisible que la empresa solicitante presente un acta notarial de presencia, realizada con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda, en la que se dé fe del no inicio de los trabajos de las inversiones.
<u>Plazo y Forma de Presentación</u> (Art. 17)	<p>Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, que será como mínimo de 10 días hábiles, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial.</p> <p>Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de CLM (https://www.jccm.es), junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados cuando no sea posible reflejar en dicho modelo todos los datos o información necesarios para ello. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.</p> <p>Desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente se podrán presentar solicitudes al efecto de que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 15.2 de esta orden. Dichas solicitudes se tramitarán y resolverán en la primera convocatoria posterior a aquella en la que se presentaron, para lo cual deberán ratificarse, mediante la presentación del modelo que a tal efecto se incluya en la nueva convocatoria, en el plazo de presentación de solicitudes que ésta establezca, y si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>
<u>Justificación de la Subvención</u> (Art. 24)	El plazo de justificación será de un mes que se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución.
<u>Pago de la Subvención</u> (Art. 26)	Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único. No obstante, lo anterior, en la convocatoria correspondiente podrá contemplarse la posibilidad de pago anticipado, en las mismas condiciones establecidas en la autorización que al respecto emita la dirección general competente en materia de tesorería.
<u>Más Información</u>	Si necesita más información póngase en contacto con el personal del Departamento Económico. Teléfono: 969 213 315 Persona de Contacto: Miguel Ángel Santos Martínez.

Departamento Económico.